



Municipalidad Provincial
Bolívar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Ley de Creación 2346 del 20 de Noviembre de 1916
Región La Libertad

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-A-MPB/LL

Bolívar, 16 de Octubre del 2017.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 25 de fecha 21 de Setiembre del 2017, aprobando el Oficio N° 08-2017-INI/CPV-JD-B, que solicita emitir la ordenanza Municipal (INAMOVILIDAD) en respaldo a la norma aprobada para la ejecución de los Censos Nacionales 2017: XII de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en relación a los censos, promover políticas de población que atiendan las necesidades de la misma y que conlleven a brindar bienestar personal, familiar y social de todos los peruanos;

Que, la Ley de Censos N° 13248, dispone el levantamiento de Censos de Población y Vivienda, cada 10 años en todo el territorio de la República;

Que, la finalidad de los censos es proveer de información estadística sobre la composición, distribución geográfica y crecimiento de la población, los patrones cambiantes de la concentración urbana y rural, así como, las características y servicios básicos de la vivienda, que posibilitan contar con una completa base cuantitativa de datos para el conocimiento de la realidad nacional y la formulación, evaluación y seguimiento de la planificación, de las políticas públicas y la administración de los recursos económicos del Estado;

Que, los censos tienen como objetivos: i) Disponer de información cuantitativa sobre las características de la población, de las viviendas y de las comunidades indígenas y su distribución espacial dentro del territorio nacional; ii) Determinar la magnitud y estructura de la población sobre la base de las características demográficas, económicas, sociales, educacionales y migratorias, información de gran utilidad para la implementación de políticas públicas. iii) Proporcionar datos sobre las características de las viviendas, servicios básicos con que cuentan, para la planificación de programas y políticas en materia de vivienda a nivel nacional, regional y local. iv) Cuantificar y caracterizar a la población en situación de calle, como mendigos, personas con discapacidad mental, entre otros grupos vulnerables de la población. v) Servir de base para la formulación y evaluación de planes de desarrollo y de políticas socioeconómicas y demográficas. vi) Proporcionar información estadística para focalizar la inversión pública y privada necesaria para el desarrollo integral de la población. vii) Proveer información estadística para elaborar las proyecciones de población, información importante para fines de planificación de las actividades económicas y sociales del país. viii) Presentar estadísticas detalladas para las zonas pequeñas y los pequeños grupos de población, como elemento básico para un gobierno eficiente en todos los niveles. ix) Proporcionar el marco muestral para la posterior ejecución de encuestas de hogares y otros estudios especiales y x) Permitir la comparabilidad nacional, internacional de la información censal;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2001-PCM aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI- y lo considera como el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional en el Perú, por lo tanto norma, plantea, dirige, coordina, evalúa y supervisa las actividades estadísticas oficiales del país, contando para ello con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

Jr. Córdova N° 515 – Plaza de Armas
Pág. Web: www.munibolivar.gob.pe

Teléfono: # 971302392- Ofc. Secretaría
E-mail: contacto@munibolivar.gob.pe





Municipalidad Provincial
Bolívar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Ley de Creación 2346 del 20 de Noviembre de 1916
Región La Libertad

Que mediante Decreto Supremo N° 062-2015-PCM se declara de Interés y de Prioridad Nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto de Estadística e Informática, como órgano responsable de sus conducción y ejecución, emitirá las normas técnicas por las que se registrarán los referidos censos Nacionales;

Que, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con las Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N2 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo local, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, se aprobó las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades indígenas en el año 2017; objeto regular la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, a las que se sujetarán los órganos censales, entidades y personas naturales que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley N° 13248; del Decreto Legislativo N° 604 y del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, prescribe la inamovilidad de la Población, señalando que "El 'Día del Censo' habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 25 de fecha 21 de Setiembre del 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la sesión de Regidores del Concejo Municipal de Bolívar, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INAMOVILIDAD DE LA POBLACION DE BOLIVAR EN RESPALDO A LA NORMA PARA LA EJECUCION DE LOS CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACION, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDIGENAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- ADHESIÓN AL DÍA DEL CENSO

Adhiérase a la Declaración del "Día del Censo" fijado el domingo 22 de octubre del 2,017, fecha en la cual se llevará a cabo los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INAMOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL ÁMBITO URBANO

Acatar la inamovilidad de toda la población el día domingo 22 de octubre del 2,017, desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde; es decir, las personas deberán permanecer en sus respectivos domicilios para brindar la información requerida por los empadronadores. En esta fecha se suspenderán las actividades cotidianas y se brindará la atención prioritaria a los Censos

ARTÍCULO TERCERO.- VOLUNTARIADO DE LOS EMPADRONADORES

Teniendo en cuenta que los Censos, requiere de la participación activa de estudiantes, jóvenes y personas con espíritu cívico, se invita a inscribirse y capacitarse como voluntario para empadronador en los Censos 2017, en el cual adquirirán experiencia y se harán acreedores a su respectivo certificado de participación cívica.



Municipalidad Provincial
Bolívar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Ley de Creación 2346 del 20 de Noviembre de 1916
Región La Libertad



ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

La presente Ordenanza Municipal se publicará, conforme al artículo 442 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo pertinente y se difundirá en todos los medios de comunicación social para conocimiento y acatamiento por parte de la población.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGACIÓN DE NORMAS

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
BOLIVAR

[Firma manuscrita]
Rm. Eduardo Silva Mayuri